

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE - QUISPICANCHIS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/Q-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MANZANAYOC DEL DISTRITO DE LUCRE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Ruc/código :	10200746959	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	VILLAZANA JAVIER RAFAEL ANGEL	Hora de envío :	23:58:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LOS TDR EN EL NUMERAL 8.2.1 INDICA EL PLAZO DEL SERVICIO, SI BIEN ES CIERTO EL SERVICIO ES DE 45 DIAS; SN EMBARGO, NO PRECISA DE FORMA CLARA EL PLAZO POR CADA ENTREGABLE. SE SUGIERE QUE EL CS CONJUNTAMENTE CON AREA USUARIA REFORMULEN LOS PLAZOS POR CADA ENTREGABLE, CON LA FINALIDAD DE NO GENERAR CONFUSION YA SEA EN LA ETAPA DE SELECCION O EN LA EJECUCION DEL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capitulo 3 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LIT. F

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con la evaluación realizada se aclara que el PLAZO DEL SERVICIO se divide en tres (03) entregables: PRIMER ENTREGABLE es de 45 días calendarios el SEGUNDO ENTREGABLE mismo que se divide en (2) dos etapas TERCER ENTREGABLE el que inicia luego de ser declarado apto en la etapa de calidad técnicas, en este entregable esta conformado por las etapas de calidad presupuestal y consistencia, los plazos están determinados en los lineamientos y directivas del MVCS- PMIB.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

8 . 2 . 1 .	P L A Z O	D E L	S E R V I C I O
8.2.1.1. PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.			8.2.1.2. PLAZO DEL
SEGUNDO ENTREGABLE.		A. PLAZO PARA LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD .	
B. ETAPA DE CALIDAD TECNICA.		8.2.1.3. PLAZO DEL TERCER ENTREGABLE	

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE - QUISPICANCHIS
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/Q-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MANZANAYOC DEL DISTRITO DE LUCRE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Ruc/código :	10200746959	Fecha de envío :	03/12/2024
Nombre o Razón social :	VILLAZANA JAVIER RAFAEL ANGEL	Hora de envío :	23:58:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE ENTRE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA PAGINA 41 DE LAS BASES Y LOS ESTABLECIDO EN LA PAGINA 45 EXISTEN DIFERENCIAS EN EL NUMERO DE VECES FACTURADO Y EN EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESE SENTIDO SOLICITO QUE SE CORRIJA DICHO ERROR QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obras similares al objeto a la convocatoria a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos de Creación, Mejoramiento y/o Mantenimiento del servicio de movilidad urbana y/o pistas y veredas y/o transitabilidad vial y/o transitabilidad vehicular de vías urbanas y/o la combinación de estas y/o afines a los antes mencionados.

CABE RESALTAR QUE LO PLASMADO EN LA PAG. 41 DE LAS BASES SE ENCUENTRA DEMASIADO RESTRICTIVO PARA LOS POSIBLES POSTORES QUE PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, EL MISMO QUE ESTARIA VULNERANDO EL ART. 2 "PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES" DE LA LEY

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** capitulo 3 **Literal:** 3.1 , 3.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la evaluación y/o revisión realizada por el colegiado se aclara que conforme a la estructura de las Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD esta establecido que los requisitos de calificación se encuentran en el numeral 3.2 del Capítulo 3 de las antes mencionadas bases, en ese contexto por un error involuntario en la formulación de bases se adjunto un documento anterior a la aprobación de Bases Administrativas. En tal sentido se acoge la observación para el cual se subsanara dicho error en la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obras similares al objeto a la convocatoria a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos de Creación, Mejoramiento y/o Mantenimiento del servicio de movilidad urbana y/o pistas y veredas y/o transitabilidad vial y/o transitabilidad vehicular de vías urbanas y/o la combinación de estas y/o afines a los antes mencionados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE - QUISPICANCHIS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/Q-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MANZANAYOC DEL DISTRITO DE LUCRE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Ruc/código : 10200746959

Fecha de envío : 03/12/2024

Nombre o Razón social : VILLAZANA JAVIER RAFAEL ANGEL

Hora de envío : 23:58:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE DE SELECCION CONSIDERO UN PUNTAJE DE 30 PUNTOS AL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PROPUESTA, SIENDO ESTA DEMASIADO ELEVADA PESE A QUE SU ESTRUCTURA SE ENCUENTRA DEMASIADO ESPECIFICA GENERANDO SUSPICACIA CON UN POSIBLE DIRECCIONAMIENTO.

AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA LA FINALIDAD DE LA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE LO SIGUIENTE: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,

de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2." EN ESE SENTIDO ES PRECISO INDICAR AL CONSIDERAR DICHO PUNTAJE NO SOLO ESTARIA GENERANDO QUE EL POSTOR GANADOR SEA CON UN MONTO ELEVADO SINO TAMBIEN SERIA RESTRICTIVO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES YA QUE AL MOMENTO DE EVALUAR LA METODOLOGIA ESTE AL SER TECNICO SERIA DE CARACTER "INTEPRETATIVO" POR LOS MIEMBROS. EN ESE SENTIDO SE ESTARIA VULNERANDO TAMBIEN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION PUBLICA SIN TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS PROVEEDORES DEBEN DISPONER DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA FORMULAR SUS OFERTAS, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS.

ES PRECISO INDICAR QUE DE CONTINUAR CON EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 30225 VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY, SE PROCEDERA CON LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE CONTRALORIA Y/O EL ORGANO COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE DESARROLLE CON TOTAL TRANSPARENCIA, Y PERMITIR ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA.

FINALMENTE SOLICITO AL COMITE DE SELECCION EVALUAR Y REFORMULAR EL PUNTAJE DE LA METODOLOGIA PROPUESTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 1 DE LA LEY 30225 ART. 2 DE LA LEY 30225 ART. 46.5 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la evaluación realizada este colegiado viene actuando conforme al numeral 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley 30225 "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.", en ese sentido se evaluara la Metodología conforme al contenido mínimo establecido en las bases. Por otro lado, evaluando los principios que rigen las contrataciones públicas y con la finalidad de fomentar la libre participación de los proveedores este colegiado decidió acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD 80 puntos

M >= 1.50 veces el valor referencial: [80] puntos

M >= 1.25 veces el valor referencial y < 1.50 veces el valor referencial: [70] puntos

M > 1.00 veces el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial: [60] puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE - QUISPICANCHIS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/Q-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MANZANAYOC DEL DISTRITO DE LUCRE DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

B. METODOLOGÍA PROPUESTA [20] puntos